AUTO No. 0625 DEL 15 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora ALEXA RUZ, se comunicó vía telefónica con esta Corporación manifestando la presencia de una BOA CONSTRICTOR, ubicado en la carrera 17 No. 15-25 en el Barrio San Martin del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0613 del 12 de julio del 2024, se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar labor correspondiente al rescate de Un (01) especie viva de fauna silvestre comúnmente conocida como Boa Constrictor, ubicado en la carrera 17 No. 15-25 en el Barrio San Martin del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante oficio interno No. 1661 del 12 de julio del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 0324 de fecha 17 de julio de 2024 el cual se conceptualizo lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO

1. *La evaluación biológica indico que el espécimen rescatado corresponde a la especie Boa constrictor.*
1. *El espécimen rescatado no mostro lesiones físicas y su valoración biológica determinó un comportamiento activo, por lo que debía ser liberado*
2. *La liberación del espécimen de Boa constrictor se hizo en las coordenadas (N9°12'22" W74°40'33"), como consta en el acta de liberación, sitio donde encontrará las condiciones adecuadas para continuar su ciclo de vida.*
3. *Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las normas ambientales, se considera esta actividad como un rescate de fauna silvestre. en este caso la ley 1333 de 2009, como investigación administrativa no procede."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* "*Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que

permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)".

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. *DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"*

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que las especies rescatadas gozan de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor, en el sitio denominado la Ciénega Grande del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°12'22" W74°40'33", sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Boa Constrictor. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Articulo 70 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana MR. Asesor Jurídico Externo. CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General CSB